



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 001583-2024-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 25 de octubre de 2024; Informe N° 005543-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 24 de octubre de 2024; y demás actuados relacionados con la Solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25**, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, se establece sus estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 27 de agosto de 2020, se firmó el Contrato de Gerencia General Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, celebrado entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952; por un monto de S/ 82'168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve con 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, con fecha 23 de setiembre de 2020, se inicia el plazo de ejecución de obra, al día siguiente de haberse dado la última condición que fue la entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 176.1 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 27/08/2024, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°1764 del Contratista, el Residente anota el INICIO de circunstancia o causal de ampliación de plazo por el impedimento en la ejecución de la partida 05.13.01 PRUEBAS ELECTICAS.

Que, el 02/10/2024, mediante Carta Múltiple N°000071-2024-G.R. AMAZONAS/GG la Entidad notifica al Contratista la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°000334-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, la cual aprueba la Prestación Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°12.

Que, el 02/10/2024, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1819 del Contratista, el Residente anota el FIN de circunstancia o causal de ampliación de plazo por la demora en la ejecución de la partida 05.13.01 PRUEBAS ELECTICAS.

Que, el 07/10/2024, mediante Carta N°205-2024/WF/CSN-RL, el Representante Legal del Consorcio San Nicolás alcanza a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N°25 generada por el impedimento en la ejecución de la partida 05.13.01 PRUEBAS ELECTICAS.

Que, el 15/10/2024, mediante INFORME N°206-2024/CSRBO/JS/OACG, el jefe de Supervisión- Ing Oscar Alberto Chafloque Gamarra, alcanza al Representante Común - Ing Maykol Alexis Mestanza López la opinión sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N°25 generada por el impedimento en la ejecución de la partida 05.13.01 PRUEBAS ELECTICAS. 1.9. El 15/10/2024, mediante CARTA N°495-2024/CSRBO/RC-MAML, el Representante Común - Ing Maykol Alexis Mestanza López hace llegar al Gerente Regional de Infraestructura -Arq. Robert Wong Zumaeta, Opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N°25.

Que, el 17/10/2024, mediante el INFORME N° 033-2024/EMCP-HWMT, el Especialista en Costos y presupuesto de esta Administración de Contratos emite OPINIÓN técnica con respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 25. 1.11. El 22/10/2024, mediante el INFORME N° 095-2024-PHMA-JAPC-COOR, el Coordinador de Obra de esta Administración de Contratos declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 del Contratista.

Que, mediante Informe N° 622-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 24 de octubre de 2024, el Administrador de Contrato de Obra, alcanza informe sobre improcedencia de solicitud de ampliación de plazo N° 25.



Que, con **INFORME N° 005543-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 24 de octubre de 2024**, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza expediente de ampliación de plazo n° 25 para su trámite respectivo.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante “LEY”; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y sus demás modificatorias, en adelante “REGLAMENTO”; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas.

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque **la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo.**

Que, el Artículo 197 del Reglamento establece las causales de ampliación de plazo:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.*

Que, el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: Procedimiento de ampliación de plazo, prescribe:

198.1. Para que **proceda una ampliación de plazo** de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, **EL CONTRATISTA, POR INTERMEDIO DE SU RESIDENTE ANOTA EN EL CUADERNO DE OBRA, EL INICIO Y EL FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada (...).

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...).

Que, con **INFORME N° 005543-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 24 de octubre de 2024**, el Administrador de Contrato de Obra, respecto a lo peticionado por el contratista y teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

3.3. ANALISIS TÉCNICO DE LA CORRESPONDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25

3.3.1. DEL CONTRATISTA:

En el Numeral 7.0 de su Solicitud de Ampliación de Plazo N°25, el Contratista señala que dicha solicitud se fundamenta en el impedimento en la ejecución de partidas críticas, un hecho ajeno a su responsabilidad que ha resultado en un atraso de 37 días calendario. Luego de un análisis, el Contratista determina que el impedimento en la ejecución de la partida 05.13.01 PRUEBAS



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ELÉCTRICAS ha impactado la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente en 37 días calendario, lo que según el Contratista establecería una nueva fecha de término de obra para el 13 de noviembre de 2024.

3.3.2. DE LA SUPERVISIÓN:

3.3.2.1. Análisis del impacto de la demora en la ejecución de la partida en el cronograma de obra vigente La supervisión informa que es fundamental destacar que la partida 05.13.01 PRUEBAS ELÉCTRICAS tenía programada su fecha de inicio para el 22 de abril de 2024, con una demora permisible de 139 días calendario. Esto implica que, a partir del 08 de septiembre de 2024, cualquier demora en la ejecución de las partidas predecesoras haría que esta partida se convirtiera en crítica, impactando directamente la programación vigente de la obra debido al impedimento en su ejecución.



Por lo tanto, determina que la partida 05.13.01 PRUEBAS ELÉCTRICAS se convierte en crítica a partir del 08 de septiembre de 2024. En consecuencia, cualquier demora en la ejecución de esta partida a partir de dicha fecha impactará negativamente la programación vigente de la obra, como se detalla a continuación:



Tras el análisis de la Supervisión del programa de ejecución de obra vigente y en función del pronunciamiento emitido por la Entidad respecto a la Prestación Adicional de Obra N°12 y el Deductivo Vinculante N°11, así como los asientos del Cuaderno de Obra N°1764 y N°1819 del Contratista, evidencian una afectación en la ruta crítica del cronograma de obra vigente. Esta afectación se extiende desde el 08 de septiembre de 2024 hasta el 02 de octubre de 2024, fecha en la cual el contratista registra el fin de la causal de ampliación de plazo. Los detalles son los siguientes:

3.3.2.2. Análisis de la Supervisión respecto a las ampliaciones de plazo en un mismo periodo de tiempo La Supervisión precisa lo siguiente:

- Mediante Carta N°455-2024/CSRBO/RC-MAML del 24 de setiembre del 2024 la Supervisión remite a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo N°23 por 26 días calendarios presentado por el Contratista mediante Carta N°173- 2024/WF/CSN-RL, concluyendo que es procedente en parte (25 días calendarios) lo solicitado por el Contratista, la cual impacta en el cronograma de ejecución de obra vigente, modificando el termino de obra del 07/10/2024 al 01/11/2024; la misma que está en proceso de revisión e implementación por la Entidad.

- Mediante Carta N°487-2024/CSRBO/RC-MAML del 14 de octubre del 2024 la Supervisión remite a la Entidad la Solicitud de Ampliación de Plazo N°24 por 193 días calendarios presentado por el Contratista mediante Carta N°204- 2024/WF/CSN-RL, concluyendo que es procedente en parte lo solicitado por el Contratista, la cual impacta en el cronograma de ejecución de obra vigente, modificando el termino de obra al 28/03/2025; la misma que está en proceso de revisión e implementación por la Entidad.

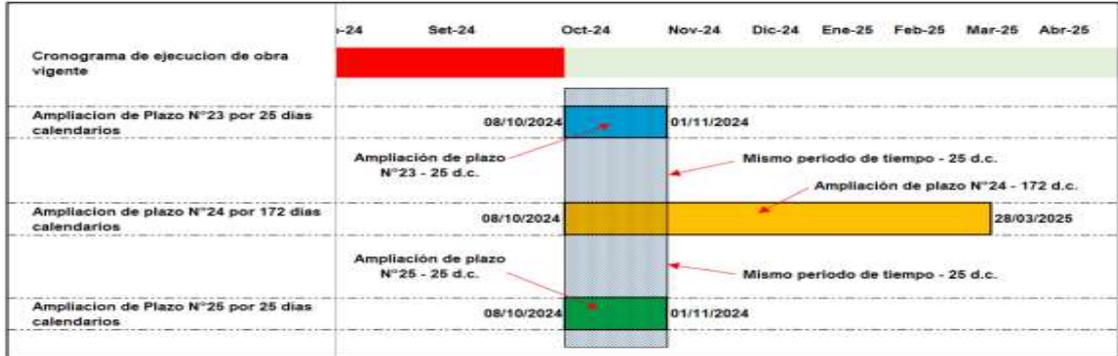
- En consecuencia, a lo mencionado, se analizará si es pertinente solicitar un plazo adicional debido al impedimento en la ejecución de la partida 05.13.01 PRUEBAS ELÉCTRICAS. Para ello, se



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



verificará cualquier traslape existente con los plazos establecidos en la Solicitud de Ampliación de Plazo N°23 y la Solicitud de Ampliación de Plazo N°24 a continuación:



Como se puede observar en el gráfico anterior, la supervisión menciona que existe una superposición en el período comprendido entre el 08 de octubre de 2024 y el 01 de noviembre de 2024, donde se cruzan los plazos otorgados en la Solicitud de Ampliación de Plazo N°23, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°24. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 198 del RLCE y la Opinión OSCE N°071-2018/DTN, no es procedente que la Entidad apruebe dos ampliaciones de plazo que afecten a un mismo período de tiempo. Por lo tanto, no le corresponde al Contratista la ampliación de plazo por el impedimento en la ejecución de la partida 05.13.01 PRUEBAS ELÉCTRICAS.

3.3.3. DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS: a) ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO:

- Se verificó el cronograma vigente de obra y, precisamente la partida 05.13.01 PRUEBAS ELÉCTRICAS, tenía como fecha programa de inicio de ejecución el 22 de abril de 2024, con una demora permisible de 139 días calendario, por lo que se convirtió en crítica desde el 08 de septiembre de 2024, a consecuencia que estaba en proceso de aprobación el Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°11, siendo la aprobación de este adicional notificado aun el 02/10/2024; por lo tanto existe una demora que afecta la ruta crítica en veinticinco (25) días calendario tal como lo precisa la Supervisión en su análisis.

- Ahora bien, de acuerdo al análisis de la Supervisión expresada en el numeral 3.3.2.2. de este informe, no es procedente que la Entidad apruebe dos ampliaciones de plazo que afecten a un mismo período de tiempo, teniendo como base la Opinión OSCE N°071-2018/DTN. Al respecto, cabe precisar que la Ampliación de Plazo N°23 fue declarada improcedente y, la Ampliación de Plazo N°24 fue declarado procedente por Ciento Noventa y Tres (193) días calendario (a la fecha se encuentra en proceso de aprobación con acto resolutivo), periodo comprendido desde el 08/10/2024 al 18/04/2025. En ese sentido de lo expresado anteriormente corresponde declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N°25, puesto que corresponde a un mismo periodo de tiempo que la Ampliación de Plazo N°24.

- Así mismo, es pertinente indicar que la demora en la aprobación del Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°11 no es del todo atribuible a la Entidad, es a consecuencia de un mal proceder del Contratista, puesto que existió demoras en la presentación del expediente técnico del adicional en mención, así como demoras en el levantamiento de observaciones planteadas por la Supervisión, y estas observaciones formuladas por la Supervisión fueron por qué el Contratista no elaboró diligentemente el expediente técnico del adicional de obra.

b) COORDINADOR DE OBRA:

El Contratista debió presentar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°12 el día 29/09/2023 en el plazo que indica el numeral 205 del RLCE. Sin embargo, este lo presenta a la Supervisión sin observaciones mediante Carta N°091- 2024/WF/CSN-RL, recibida por la Supervisión el 20 de julio del 2024, según las siguientes fechas: - Primera presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 12



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Descripción	Fecha
Anotación de necesidad de ejecución la prestación adicional N° 10	14/09/2023
Present. Límite del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	29/09/2023
Present. Real del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	18/04/2024
Revisión límite del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	28/04/2024
Revisión Real del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	26/04/2024

Como se evidencia el contratista presentó el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N° 12 fuera del plazo, con una demora de doscientos dos (202) días calendario, según lo establecido en el RLCE.

- Segunda presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 12 (Levantamiento de observaciones).

Descripción	Fecha
Present. Límite del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	11/05/2024
Present. Real del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	11/05/2024
Revisión límite del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	21/05/2024
Revisión Real del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	20/05/2024

El contratista presentó el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N° 12 en el plazo establecido.

- Tercera presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 12 (Levantamiento de observaciones).

Descripción	Fecha
Present. Límite del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	04/06/2024
Present. Real del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	20/06/2024
Revisión límite del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	01/07/2024
Revisión Real del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	29/06/2024

Como se evidencia el contratista presentó el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N° 12 fuera del plazo, con una demora de dieciséis (16) días calendario, según lo establecido en el RLCE.

- Cuarta presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°12 (Levantamiento de observaciones formuladas por la Entidad)

Descripción	Fecha
Present. Límite del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	15/07/2024
Present. Real del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	20/07/2024
Revisión límite del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	30/07/2024
Revisión Real del Exp. Tec. Prestación Adicional N° 12	30/07/2024

Como se evidencia el contratista presentó el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N° 12 fuera del plazo, con una demora de cinco (05) días calendario, según lo establecido en el RLCE.

De acuerdo a la documentación presentada durante el procedimiento referente a los plazos, el contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 12 y el levantamiento de observaciones fuera del plazo establecido en el Artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado. El tiempo que ha transcurrido es responsabilidad del contratista, al demorar un plazo total de doscientos veintitrés (223) días calendario en presentar y levantar las observaciones planteadas a la prestación adicional de obra N° 12.



Por lo que, resulta declarar **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, debido a que el contratista ha incurrido en demoras injustificadas de la presentación del adicional de obra N°12; y no es procedente que la Entidad apruebe dos ampliaciones de plazo que afecten a un mismo período de tiempo, teniendo como base la Opinión OSCE N°071-2018/DTN.

4. OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS:

En ese sentido, teniendo las opiniones del jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Rio Branco Oriente, el Especialista en Metrados, Costos y Presupuesto y el Coordinador de Obra del proyecto con CUI: 2195952, donde coinciden y declaran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo 25, debido a que existe una superposición en el período comprendido entre el 08 de octubre de 2024 y el 01 de noviembre de 2024, donde se cruzan los plazos otorgados en la Solicitud de Ampliación de Plazo N°23, la Solicitud de Ampliación de Plazo N°24, en concordancia con lo establecido en el Artículo 198 del RLCE y la Opinión OSCE N°071-2018/DTN, es que en Calidad de Administrador de Contratos declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 del Contratista.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

5.1.1 El Residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin del hecho invocado como lo señala el Art. 198° del RLCE, la misma que fue presentada a la supervisión dentro del plazo, y suscrita por el representante legal del contratista.

5.1.2 El Contratista Consorcio San Nicolás, indica que la solicitud de Ampliación de Plazo N°25 obedece a la causal a) del Art. 197° del RLCE "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el impedimento de ejecutar la partida 05.13.01 PRUEBAS ELÉCTRICAS.

5.1.3 La partida 05.13.01 PRUEBAS ELÉCTRICAS, tenía como fecha programa de inicio de ejecución el 22 de abril de 2024, con una demora permisible de 139 días calendario, por lo que se convirtió en crítica desde el 08 de septiembre de 2024, a consecuencia que estaba en proceso de aprobación el Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°11, siendo la aprobación de este adicional notificado aun el 02/10/2024; por lo tanto existe una demora que afecta la ruta crítica en veinticinco (25) días calendario tal como lo precisa la Supervisión en su análisis.

5.1.4 Esta Administración de Contratos declara **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de plazo N°25, puesto que no es procedente que la Entidad apruebe dos ampliaciones de plazo que afecten a un mismo período de tiempo, teniendo como base la Opinión OSCE N°071-2018/DTN, esto debido a que la Ampliación de Plazo N°24 fue declarado procedente por Ciento Noventa y Tres (193) días calendario (a la fecha se encuentra en proceso de aprobación con acto resolutivo), periodo que comprende desde el 08/10/2024 al 18/04/2025.

5.1.5 Así mismo, es pertinente indicar que la demora en la aprobación del Adicional de Obra N°12 y Deductivo Vinculante N°11, que originó la demora en la ejecución de la partida 05.13.01 PRUEBAS ELÉCTRICAS no es del todo atribuible a la Entidad, es a consecuencia de un mal proceder del Contratista, puesto que existió demoras en la presentación del expediente técnico del adicional en mención, así como demoras en el levantamiento de observaciones planteadas por la Supervisión, y estas observaciones formuladas por la Supervisión fueron por qué el Contratista no elaboró diligentemente el expediente técnico del adicional de obra.

Que, mediante Informe Legal N° 1217-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 28 de octubre de 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ante lo informado por el área usuaria, recomienda se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25** por **TREINTA Y SIETE (37) días calendarios**, solicitada por el Representante Común del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, para la culminación de la ejecución de la obra en referencia; **al no cumplir el contratista con lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento**, en virtud a la evaluación realizada por el Administrador de Contratos (e) de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, debiéndose proseguir con el trámite respectivo.

Que, de lo citado en los párrafos precedentes se desprende que la ampliación del plazo debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento; en ese sentido, de lo informado por el Administrador de Contrato de obra; **SE DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE QUE LA ENTIDAD APRUEBE DOS AMPLIACIONES DE PLAZO QUE AFECTEN A UN**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



MISMO PERÍODO DE TIEMPO, TENIENDO COMO BASE LA OPINIÓN OSCE N°071-2018/DTN, ESTO DEBIDO A QUE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°24 FUE DECLARADO PROCEDENTE POR CIENTO NOVENTA Y TRES (193) DÍAS CALENDARIO (A LA FECHA SE ENCUENTRA EN PROCESO DE APROBACIÓN CON ACTO RESOLUTIVO); POR LO TANTO, NO CORRESPONDE LA PRESENTE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25; siendo necesario, que la Entidad proceda a emitir su pronunciamiento en atención a la recomendación del área usuaria y técnica de la Entidad – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Administrador de Contrato de obra; y estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 25, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 25 por TREINTA Y SIETE (37) días calendarios** solicitada por el Representante Legal del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, para la culminación de la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952; al NO enmarcarse dentro de lo establecido en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de acuerdo a la evaluación realizada por el Administrador de Contrato de Obra del área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **PRECISAR** que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS”**, con CUI N° 2195952; así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – Consorcio Supervisor Rio Branco Oriente, Administrador de Contrato de Obra – Arq. Adelmo Ferrari Rioja; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura – Ing. Álvaro Celis Martos; Arq. Roberth Wong Zumaeta - Gerente Regional de Infraestructura; en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución y todos sus actuados al Representante Legal del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, SEACE, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y demás Instancias Internas del Gobierno Regional de Amazonas que corresponda para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: GRISGSLPHMA20240000249